



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 195

Fecha: 18/11/19

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2016 00161	Ejecutivo Singular	EQUIPOS TECNICOS DE COLOMBIA S.A.S. vs JOSELITO BOSCO - ERASO PAZ	Sin lugar a resolver petición	15/11/2019
5200#189001 2016 00414	Ejecutivo Singular	JAVIER - ORTIZ J- vs JOSE ARMANDO - ERAZO VILLOTA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
5200#189001 2016 00906	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO - ARCINIEGAS vs JORGE ALBERTO LOPEZ DORADO	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2019
5200#189001 2016 00906	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO - ARCINIEGAS vs JORGE ALBERTO LOPEZ DORADO	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
5200#189001 2017 00466	Ejecutivo Singular	RUBIELA DEL CARMEN ERAZO vs HECTOR PABLO MUÑOZ GOMEZ	Auto accede retiro demanda	15/11/2019
5200#189001 2017 01121	Ejecutivo Singular	JAIRO JAVIER - GUERRERO GUERRERO vs GLORIA LUCIA - ARCOS	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
5200#189001 2017 01121	Ejecutivo Singular	JAIRO JAVIER - GUERRERO GUERRERO vs GLORIA LUCIA - ARCOS	Auto aprueba liquidación de costas	15/11/2019
5200#189001 2017 01121	Ejecutivo Singular	JAIRO JAVIER - GUERRERO GUERRERO vs GLORIA LUCIA - ARCOS	Auto modifica liquidacion credito	15/11/2019
5200#189001 2017 01243	Ejecutivo Singular	MARIA VISITACION LUNA ACOSTA vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
5200#189001 2017 01257	Ejecutivo Singular	CRECER COMPANIA DE FINANCIAMIENTO S.A.S. vs ANDREA ISABEL ARCOS	Auto que fija fecha para audiencia	15/11/2019
5200#189001 2017 01385	Verbal	MARIA DEL CARMEN - MORENO vs MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ	Auto ordena atenerse a lo ya resuelto	15/11/2019
5200#189001 2017 01385	Verbal	MARIA DEL CARMEN - MORENO vs MARIA DE LOS ANGELES SANTACRUZ	Auto ordena prestar caucion	15/11/2019
5200#189001 2018 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs LUZ MARINA BOTINA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
5200#189001 2018 00771	Verbal	LUIS ALBERTO BRAVO GONZALEZ vs LUIS EDUARDO - SOLARTE LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2018 00821	Ejecutivo Singular	CAMPO ELIAS - ORDONEZ GUASIALPUD vs LUIS ALFREDO BENAVIDES ZAMBRANO	Auto termina proceso por desistimiento	15/11/2019
52004189001 2018 00960	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO - CALVACHE DE MIER vs MARLENE - BURGOS ACOSTA	Auto No ordena entrega de titulos, falta dictar sentencia falta aprobar liquidacion de credito	15/11/2019
52004189001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019
52004189001 2019 00350	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ GAMBOA vs ALVARO - LEON ROBY	Auto decreta medida cautelar	15/11/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/11/19 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00716	EJECUTIVO	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ	MÓNICA DALILA ESPAÑA RAMIREZ	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2018-00836	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	LUIS OSWALDO CORDOBA MIDEROS	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2018-00656	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	EVERT DANIEL BOLAÑOS PARRA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2018-00781	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ	ERIKA ALEXANDRA PATIÑO	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2018-00846	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA	FRANCISCO DAZA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2019-00505	EJECUTIVO	HAMILTON TROYA	LUYDA CLAUDIA ROMO HORMAZA	318 C.G.P.	RECURSO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2017-00542	EJECUTIVO	WILSON IVAN DIAZ LOPEZ	JESUS ALEXANDER MERCHANCANO CORTEZ	134 C.G.P.	NULIDAD	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019
2019-00521	EJECUTIVO	WILMER HUMBERTO MONTENEGRO	FRANKLIN YESITH BARRERA	318 C.G.P.	RECURSO	18/11/2019	19/11/2019	21/11/2019

CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, en turno por resolver. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00161
Demandante: EQUIPOS TECNICOS DE COLOMBIA
Demandada: JOSELITO BOSCO ERASO PAZ

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Con oficio que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Mosquera – Cundinamarca para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLQ076, teniendo en cuenta que según manifiesta el mandatario judicial tal comisión fue archivada por falta de competencia.

Una vez revisado el plenario, se observa que con auto del 6 de febrero de 2019, este Despacho resolvió insistir ante el Inspector de Tránsito de Bogotá para que en virtud del virtud del art. 595 del CGP, y el art. 3 de la ley 769 de 2002, modificada por el art. 2 de la ley 1383 de 2010, adelante la comisión librada en auto del 30 de julio de 2018, sin embargo, a la fecha no reposa en el expediente que la parte interesada haya radicado tal insistencia ante el organismo competente.

Por tanto, sin tener respuesta oficial de parte de la entidad comisionada se despachará desfavorablemente la solicitud de petente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

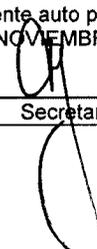
RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a atender favorablemente la solicitud del apoderado de la parte demandante por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- INSTAR a la parte demandante para que comunique a quien corresponda el oficio 129 del 26 de febrero de 2019, retirado de este Despacho el 8 de abril de 2019 según consta en el plenario.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 DE NOVIEMBRE DE 2019  Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 15 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de medida cautelar y de la solicitud de estado actual de la orden de remanente. (Fls. 245 y 256 cuaderno medida cautelar). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2016-00414

Demandante: Javier Ortiz Jurado

Demandado: José Armando Eraso Villota

Pasto (N), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

De otro lado, la abogada Jessika Eraso Fuertes apoderada de la parte demandante en el proceso 2010-00869 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, solicita se le informe el estado actual de la orden de remanente existente en el presente proceso, a lo que según se observa en el plenario a folio 150 del cuaderno de medidas cautelares, dicho Despacho informó no registrar la medida de remanente decretada en este proceso, toda vez se debía discriminar los embargos de remanente solicitados. Por tanto, se le informará tal situación a la petente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

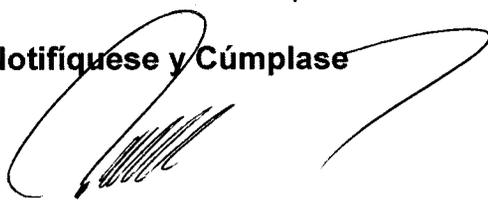
RESUELVE

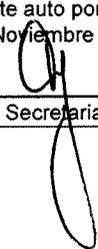
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos, condenas, bienes de cualquier naturaleza y dineros que dentro del proceso de expropiación No. **2019-00085** que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto por parte de Avante SETP y en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jose Dolores Eraso, queden a favor del señor José Armando Eraso Villota

Oficiar al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida.

SEGUNDO.- Informar a la abogada Jessika Eraso Fuertes apoderada de la parte demandante en el proceso 2010-00869 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto, que dicho Despacho comunicó no registrar la medida de remanente decretada en este proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de Noviembre de 2019</p> <p> Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de medidas presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00906
Demandante: Pedro Pablo Arciniegas Martínez
Demandado: Jorge Alberto López Dorado

Pasto (N), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

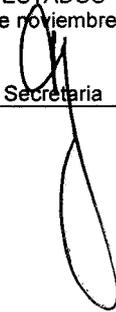
DECRETAR el embargo y secuestro de los honorarios según sea el caso, que el demandado Jorge Alberto López Dorado devengue como contratista de COMFACAUCA.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de COMFACAUCA, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$ 23.540.000oo

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2019
 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$909.492,23
GASTOS DEL PROCESO	0
TOTAL	\$909.492,23


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00906
Demandante: Pedro Pablo Arciniegas Martínez
Demandado: Jorge Alberto López Dorado

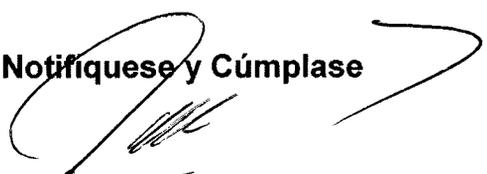
Pasto (N), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

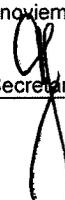
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2019
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Carrillo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00906
Demandante: Pedro Pablo Arciniegas Martínez
Demandado: Jorge Alberto López Dorado

Pasto (N), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

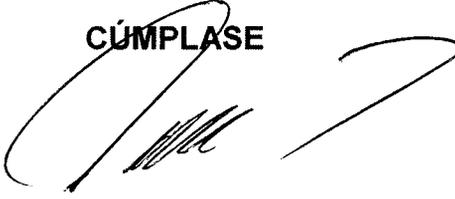
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$909.492,23 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$909.492,23 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte ejecutante. Informo además que el presente asunto no registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00466
Demandante: Rubiela del Carmen Erazo Sánchez
Demandado: Héctor Pablo Muñoz Gómez

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que la demandante ha desistido del asunto ante consultorios Jurídicos de la Universidad Cesmag, y el demandado no ha sido notificado.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 92 del C. G. del P. el despacho encuentra cumplidos los requisitos para autorizar el retiro de la demanda y levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el plenario se observa que la parte ejecutante no ha notificado a la parte demandada, ni se han practicado las medidas cautelares decretadas, tampoco se ha registrado embargo de remanentes.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

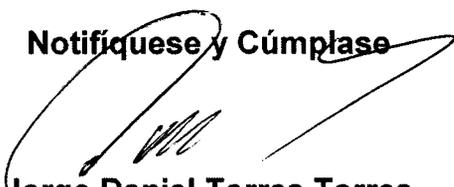
RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos, propuesta por Rubiela del Carmen Erazo Sánchez en contra de Héctor Pablo Muñoz Gómez.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 3 de mayo de 2017, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables que el señor Héctor Pablo Muñoz Gómez devengue como empleado de la Empresa Metropolitana de Aseo de Pasto EMAS. Oficiese.

TERCERO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 18 de noviembre de 2019

Secretaria



Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el presente asunto, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-01121

Demandante: Javier Jairo Guerrero

Demandada: Gloria Lucia Arcos

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada el 22 de mayo de 2019, y no se encuentra conforme a lo resuelto en el mandamiento de pago, de lo cual deviene actualizar y modificar la misma.

MORATORIOS						
		CAPITAL		\$ 5.000.000,00		
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
09/01/2016	31/01/2016	22	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 90.200,00
01/02/2016	28/02/2016	28	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 114.800,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 127.100,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 132.654,17
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 128.375,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 137.820,83
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 133.375,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 137.437,50
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 142.018,75
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 130.316,67
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 144.279,17
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 144.214,58
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 139.562,50
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 141.954,17

01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 134.250,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 136.593,75
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 131.000,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 134.139,58
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 133.622,92
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 122.558,33
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 133.558,33
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 128.000,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 132.008,33
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 126.750,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 129.360,42
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 128.779,17
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 123.812,50
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 126.777,08
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 121.812,50
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 125.291,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 123.741,67
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 114.916,67
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 125.097,92
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 124.904,17
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 120.625,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 124.516,67
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 124.775,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 120.750,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 123.354,17
01/11/2019	15/11/2019	15	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 59.468,75
DIAS						1.405
INTERESES MORATORIOS					\$	6.029.333,33
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	11.029.333,33

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL \$ 5.000.000,00						
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL MORATORIO SOBRE EL CAPITAL	INTERES CALCULADO
15/11/2014	30/11/2014	15	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 39.937,50
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 82.537,50
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 82.709,72
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 74.705,56
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 82.709,72
01/04/2015	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 80.708,33
01/05/2015	31/05/2015	31	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 83.398,61

01/06/2015	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 80.708,33
01/07/2015	31/07/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 82.925,00
01/08/2015	31/08/2015	31	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 82.925,00
01/09/2015	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	1,605000%	\$ 80.250,00
01/10/2015	31/10/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 83.226,39
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 80.541,67
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	1,610833%	\$ 83.226,39
01/01/2016	08/01/2016	8	1788/15	19,68%	1,640000%	\$ 21.866,67
TOTAL DIAS						419
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	1.122.376,39
TOTAL OBLIGACIÓN					\$	12.151.709,72

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se encuentra conforme al mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó a la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito en los siguientes términos:

Letra de cambio por valor de \$5.000.000,00, más los intereses de plazo causados desde el 15 de noviembre de 2014 hasta el 8 de enero de 2016 por valor de \$1.122.376,39, mas los intereses moratorios calculados desde el 9 de enero de 2016 hasta la fecha por valor de \$6.029.333,33, para un total de la obligación de \$12.151.709,72

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS</p> <p>Hoy</p> <p>18 de noviembre de 2019</p> <p>_____ Secretaría</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta de la siguiente liquidación de costas elaborada por conforme al artículo 366 CGP:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$798.962,74
Gastos del proceso	\$5.000,00
VALOR TOTAL DE COSTAS	\$803.962,74

Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-01121
Demandante: Javier Jairo Guerrero
Demandada: Gloria Lucia Arcos

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

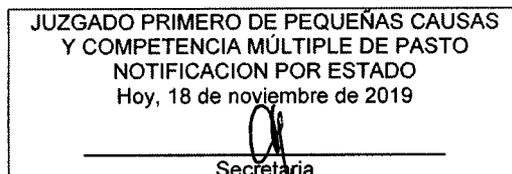
Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-01121

Demandante: Javier Jairo Guerrero

Demandada: Gloria Lucia Arcos

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto ordenando seguir adelante con la ejecución a favor de la parte ejecutante, se fija como agencias en derecho la suma de \$798.962,74 corresponde al 7% del valor reconocido en audiencia de 15 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante la suma de \$798.962,74.


Cumplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso ejecutivo singular No.520014189001- 2017-01121
Demandante: Javier Jairo Guerrero
Demandada: Gloria Lucia Arcos

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

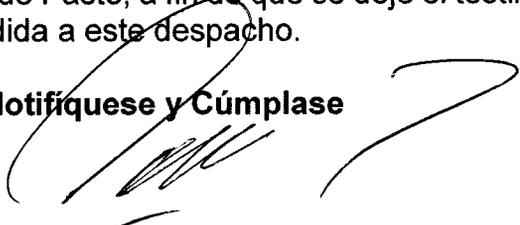
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso coactivo No. 2010-1129 que cursa en la Alcaldía Municipal de Pasto.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Pasto, a fin de que se deje el testimonio del mismo e informe el registro de la medida a este despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 18 de noviembre de 2019



Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Fl. 23 cuaderno de medidas cautelares). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2017-01243
Demandante: María Visitación Luna Acosta
Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal que devengue la demandada Enna del Carmen Cabrera Narváez como auxiliar administrativo – recepcionista de la Universidad Cesmag.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de la Universidad Cesmag, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de \$8.560.000,00

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2019

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01257
Demandante: Crecer Compañía de Financiamiento SAS
Demandada: Andrea Isabel Arcos Burbano

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte demandante

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda y con la contestación a las excepciones, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese al señor Mauricio Castillo Herrera, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:00 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde citar al testigo solicitado, para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que su no comparecencia hará prescindir del testimonio.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de la testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra "1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no

comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

b) Parte demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 18 de noviembre de 2019
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el señor Byron David Fierro Varela. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-01385
Demandante: María del Carmen Moreno Delgado
Demandada: María de los Ángeles Santacruz

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

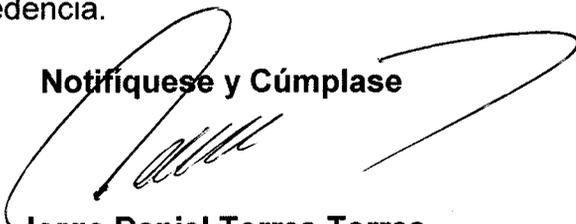
En el memorial del cual da cuenta secretaria el señor Byron David Fierro Varela informa que se ha terminado su actuación dentro del presente asunto debido a que la demandante sustituyo el caso a un abogado de confianza y por tanto solicita se expida una constancia de que fue sustituido, no obstante una vez revisado el presente asunto se advierte que en auto de 13 de agosto de 2019, numeral tercero, se resolvió no reconocerle personería al solicitante, debiendo por lo tanto atenerse a lo considerado y resuelto en la providencia en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

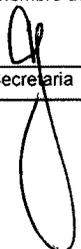
RESUELVE

ATENERSE a lo considerado y resuelto en auto de 13 de agosto de 2019, por la razón expuesta en procedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2019



Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2017-01385
Demandante: María del Carmen Moreno Delgado
Demandada: María de los Ángeles Santacruz

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares elevada por la parte actora, el Despacho en aplicación del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, procederá a fijar la cuantía de la caución para responder por los perjuicios que se pudieren causar con la práctica de las mismas.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho fijará la caución en el 20% de la cuantía de la demanda, la que deberá prestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Finalmente en atención a la solicitud elevada por el extremo demandante en el asunto de la referencia, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la inspección judicial al inmueble objeto de la restitución, de que trata el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como caución el 20% de cuantía de la demanda, la que deberá prestar la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, esto con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las mismas.

SEGUNDO.- OTORGADA la caución en debida forma, se proveerá sobre el decreto de medidas cautelares.

TERCERO.- FIJAR como fecha para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 384 numeral 8 del Código General del Proceso el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Notifíquese y Cúmplase

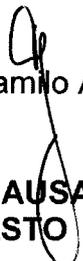

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
. DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2019



Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de medida cautelar. (Fl. 5 cuaderno medida cautelar). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00251
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Luz Marina Botina Anganoy

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

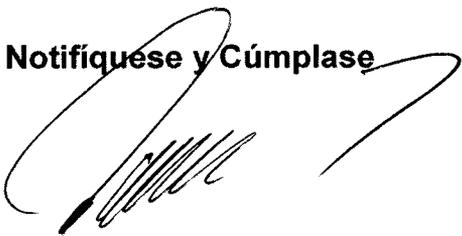
PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de las sumas de dinero legamente embargables que posea la demandada LUZ MARINA BOTINA ANGANROY en cuentas de ahorro y/o corrientes en los bancos Bogotá y Av Villas, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

En tal virtud ofíciase al gerente del mencionado establecimiento bancario para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado, (**cuenta No. 520012051101 del Banco Agrario**), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, teniendo en cuenta para el efecto los montos de inembargabilidad. Limitar la medida hasta la suma de **\$ 32.100.000,00**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los CDT's, legalmente embargables que a nombre de la demandada LUZ MARINA BOTINA ANGANROY se encuentren en los bancos Bogotá y Av Villas, de las sucursales de este municipio, que extenderán la medida a sus demás oficinas del país.

Comunicar al Gerente del mencionado establecimiento bancario, para que tome nota de la medida, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los (3) tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Limitar la medida hasta la suma de **\$ 32.100.000,00**

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de Noviembre de 2019

Secretaría

Informe Secretarial. Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00771
Demandante: Luis Alberto Bravo González
Demandados: Luis Eduardo Solarte López

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

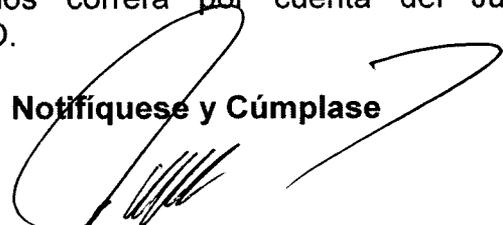
RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado Luis Eduardo Solarte López que se encuentren en la calle 20 No. 19-28 de esta ciudad, siempre que no formen unidad con un establecimiento de comercio, según lo preceptuado por el artículo 516 del Código de Comercio.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23b n°4 A 07 telefonos 3174019265 - 3045201325 correo maruchabar.8901@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO.**

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de desistimiento presentado por el ejecutante y su apoderada. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00821

Demandante: Campo Elías Ordoñez

Demandado: Luís Alfredo Benavides Zambrano

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la parte actora, quien presenta el desistimiento de la demanda, el Juzgado de conformidad al artículo 314 del C. G. del P., procede a darle aplicación.

ANTECEDENTES

El señor Campo Elías Ordoñez a través de apoderada judicial formuló demanda ejecutiva frente al señor Luís Alfredo Benavides Zambrano, por concepto de las obligaciones contenidas en una letra de cambio.

En proveído de 18 de octubre de 2018 este Juzgado libró mandamiento ejecutivo y decretó la cautela deprecada.

El demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 25 de enero de 2019 y dentro del término otorgado presentó excepciones, razón por la cual con auto de 14 de agosto de 2019 se corrió traslado a la parte ejecutante del escrito de excepciones de mérito.

En escrito que antecede la parte ejecutante y su apoderado judicial solicitan el desistimiento y/o la renuncia de todas las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandado no tiene bienes que respalden la obligación adeudada.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C. G. del P., establece: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)."

De acuerdo con lo expuesto encuentra este despacho que la solicitud de desistimiento se ha elevado de forma oportuna por la parte ejecutante, puesto que no existe sentencia que ponga fin al proceso y la decisión de la parte demandante de desistir de la demanda es incondicional.

Por lo anterior este despacho aceptará el desistimiento de la demanda, pues de conformidad con la normatividad que regula esta forma de terminación del proceso, se ha logrado verificar que el mismo resulta procedente, advirtiendo que no hay lugar a condenar en costas y perjuicios, toda vez que revisado el presente asunto no se han practicado las medidas cautelares y no existe registro de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento presentado por Campo Elías Ordoñez frente a Luis Alfredo Benavides Zambrano.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 18 de octubre de 2018, esto es, el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se hallen en el domicilio del demandado Luis Alfredo Benavides Zambrano ubicado en la Calle 12 No. 23-40 Barrio Santiago de esta ciudad.

TERCERO.- SIN LUGAR a condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 18 de noviembre de 2019 Secretaría

Secretaria.- 15 de noviembre de 2019.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2018-0960
Demandante: Fanny Calvache.
Demandado: Marleny Burgos Acosta

Pasto, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve

La parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Sin embargo, para acceder a su petición es preciso cumplir con lo establecido en el artículo Artículo 447 del C.G.P.

“Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

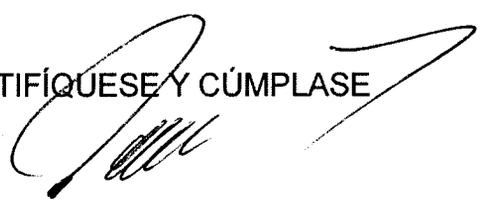
Es decir que previamente a realizar la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante este deberá aportar la liquidación del crédito que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR a realizar la entrega de títulos judiciales de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
HOY, 18 de noviembre 2019
 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 15 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de medida cautelar. (Fl. 8 cuaderno medida cautelar). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-0292
Demandante: Colombiana de Comercio S.A. Corbeta S.A y/o Alkosto S.A.
Demandada: Rocío del Pilar Tumbaqui Tutacha

Pasto (N.), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

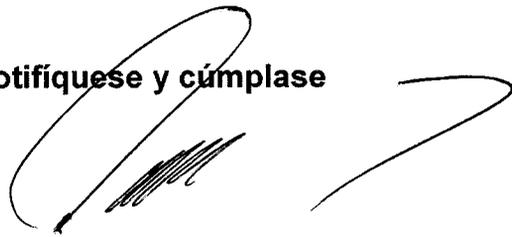
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada ubicado en la carrera 12 No. 18-26 Barrio Fátima de Pasto, razón social ROCIO DEL PILAR TUMBAQUI TUTACHA, matrícula No. 152778 cuya actividad económica es la fabricación de productos metálicos.

Oficiar a la Cámara de Comercio de Pasto, a fin de que registre la medida cautelar decretada.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de Noviembre de 2019

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 15 de Noviembre de 2019. En la fecha doy cuenta al señor juez de la solicitud de corrección del auto mediante el cual se decretó medida cautelar. (Fl. 5 cuaderno medida cautelar). Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00350
Demandante: Jaime Andrés Díaz Gamboa
Demandado: Álvaro León Roby

Pasto (N), quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, resulta procedente corregir el límite de la medida cautelar teniendo en cuenta el valor del crédito librado en el auto inicial.

No obstante lo anterior, se observa además que para el cumplimiento de la medida se comisionó a la Inspección de Policía de Pasto, por tanto, teniendo en cuenta que a la fecha la entidad competente para consumir la medida es la Alcaldía de Pasto, se decretará de tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables de propiedad del demandado Álvaro León Roby que se encuentran localizados en la carrera 33 BIS No. 1-46 piso 2 Barrio Villa Vergel.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

Nombrar como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la carrera 23b n°4 A 07 telefonos 3174019265 - 3045201325 correo maruchabar.8901@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición como auxiliar de la justicia, la fijación de honorarios correrá por cuenta del Juzgado. **LIBRESE DESPACHO COMISORIO.**

Limitar la medida hasta la suma de \$11.770.000,oo.

Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres
Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de Noviembre de 2019

Secretaria

